

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. IDDRS- PC-ESAL-004-2026

I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN/Decreto 092 de 2017
CONTRATANTE:	INTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y CREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE
Nit No	823.002.411-9
DIRECTOR:	SAMUEL DAVID ALVAFEZ LÉON
C.C. N°	1.102.811.066
CONTRATISTA:	Fundación para la innovación de las ciencias del deporte FUNINCIDE
C.C. ó Nit.	901735495-5
REPRESENTANTE LEGAL	Leidy Alejandra Teherán Velásquez
C.C. N°	1.102.796.995 de Morroa
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE INDERSUCRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR:	El valor del presente convenio asciende a la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.742.905.710) IVA INCLUIDO, discriminados de la siguiente forma: El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE- aportará en DINERO la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.675.870.875) IMPUESTOS INCLUIDO. La Entidad Sin Ánimo de Lucro - La ESAL, aporta como contrapartida al proyecto el 4,1% del valor total del presupuesto oficial el cual corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$ 67.034.835). El aporte de la ESAL deberá ejecutarse proporcionalmente en

	cada acta de avance y su ejecución será verificada técnica y financieramente por el supervisor designado.
CDP	20260322 del siete (07) del mes de mayo de 2026
PLAZO:	El tiempo de ejecución, será de SIETE (07) MESES, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El convenio se ejecutará en el Departamento de Sucre, teniendo como sede principal el municipio de Sincelejo, lugar donde se encuentra ubicada la sede administrativa del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, desde la cual se realizará la coordinación, seguimiento y control de las actividades. La ejecución se desarrollará de manera descentralizada en los veintiséis (26) municipios del departamento, abarcando las subregiones de San Jorge, La Mojana, Golfo de Morrosquillo, Sabanas y Montes de María, conforme a las necesidades del servicio y la planificación del proyecto. Las actividades se llevarán a cabo en escenarios deportivos, instituciones educativas, espacios comunitarios y demás lugares requeridos para la implementación de los programas misionales de deporte, recreación y actividad física, incluyendo jornadas de Hábitos y Estilos de Vida Saludable (HEVS), eventos DRAF, Juegos Intercolegiados y demás estrategias contempladas en el proyecto. Parágrafo: El lugar de ejecución podrá comprender otros espacios dentro del territorio departamental, regional y nacional que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto, previa aprobación del supervisor del convenio.
FORMA DE PAGO:	El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE- desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de la siguiente manera: 1. PRIMER PAGO – ANTICIPO equivalente al 30% de los aportes de INDERSUCRE, correspondiente al valor de QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$502.761.262,5). Este valor será desembolsado previa

acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acta de inicio debidamente suscrita por las partes y el supervisor designado por INDERSUCRE.
- b. Aprobación de las garantías contractuales (cumplimiento, buen manejo del anticipo)
- c. Plan de inversión del anticipo, detallando: Líneas de inversión, cronograma financiero, programación de ejecución, rubros específicos a financiar con el anticipo.
- d. Certificación bancaria de cuenta exclusiva para manejo de los recursos del convenio.
- e. Certificación vigente de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de la ESAL.
- f. Certificación expedida por el supervisor designado por INDERSUCRE donde conste: verificación de requisitos previos, revisión de garantías, autorización para desembolso.

NOTA: El anticipo será destinado exclusivamente a los rubros aprobados en el plan de inversión y será objeto de amortización proporcional en cada acta parcial.

La amortización del anticipo se realizará de manera proporcional al porcentaje de avance físico-financiero certificado en cada acta parcial.

2. PAGOS PARCIALES equivalente al 70% de los aportes de INDERSUCRE, correspondiente al valor de: MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.173.109.612,5). Este valor será desembolsado mediante actas parciales de ejecución, conforme al avance físico y financiero del proyecto, hasta completar el 100% del valor del aporte. Previa acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Informe Técnico Parcial: Descripción detallada de actividades ejecutadas, porcentaje de avance físico, registro fotográfico fechado, evidencia documental de cumplimiento de metas, relación discriminada por líneas de inversión.
- b. Informe Administrativo Parcial: Relación contractual del personal vinculado, soportes de contratación cuando aplique,

	certificación de cumplimiento de obligaciones laborales. c. Informe Financiero Parcial: Ejecución presupuestal discriminada, relación de pagos efectuados, soportes contables (contratos, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso), estado de amortización del anticipo, conciliación bancaria de la cuenta exclusiva. d. Certificación Vigente de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador/revisor fiscal (cuando aplique). e. Certificación del Supervisor: Documento suscrito por el supervisor designado por INDERSUCRE donde conste, verificación del avance físico, correspondencia entre ejecución física y financiera, cumplimiento de obligaciones contractuales, recomendación expresa de pago. Nota: En aplicación del principio de corresponsabilidad del Decreto 092 de 2017, cada desembolso estará condicionado a la acreditación proporcional de ejecución del aporte de la ESAL. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y a la verificación previa del cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin que ello genere derecho automático al pago. Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE no se hará responsable por la demora que se genere en la entrega incompleta e incorrecta de la documentación solicitada o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
OBLIGACIONES DE LA ESAL:	Obligaciones generales de la ESAL: La entidad sin ánimo de lucro se obliga para con el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE a:

- Ejecutar el objeto del convenio conforme a los estudios previos, el proyecto BPIN No. 202600000012764, el documento técnico, el cronograma y la propuesta presentada.
- Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con INDERSUCRE, garantizando la correcta ejecución del proyecto.
- Cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.
- Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas durante la ejecución del convenio.
- Suscribir conjuntamente con INDERSUCRE el acta de inicio.
- Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado.
- Administrar los recursos del convenio a través de una cuenta bancaria exclusiva, garantizando su destinación específica.

Obligaciones específicas de la ESAL:

Sin perjuicio de las obligaciones generales derivadas del régimen de contratación estatal, la entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- Ejecutar de manera integral la totalidad de actividades contenidas en el cronograma del proyecto, el cual tiene carácter vinculante, obligatorio y prevalente.
- Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, perfiles, cantidades y condiciones definidas para cada actividad
- Abstenerse de modificar el cronograma sin autorización expresa de INDERSUCRE.
- Presentar un plan operativo de implementación alineado al cronograma, sin alterar sus condiciones estructurales.
- Garantizar la ejecución de estrategias con

enfoque diferencial, atendiendo a población infantil, juvenil, adulto mayor y comunidad en general.

- Implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del proyecto.
- Ejecutar la fase departamental de los Campamentos Juveniles conforme al cronograma y especificaciones técnicas establecidas.
- Garantizar la vinculación de talento humano para Campamentos Juveniles con los perfiles exigidos en el documento técnico.
- Desarrollar los contenidos formativos definidos para Campamentos Juveniles.
- Garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, hidratación, dotación, espacios y seguridad para el desarrollo de los Campamentos Juveniles.
- Ejecutar las actividades dirigidas al adulto mayor conforme a las especificaciones técnicas definidas.
- Garantizar talento humano idóneo para la atención de la población adulto mayor.
- Asegurar condiciones dignas, seguras y adecuadas para los beneficiarios del componente de adulto mayor.
- Vincular el talento humano requerido para la implementación de la estrategia de Hábitos y Estilos de Vida Saludable – HEVS, conforme a los perfiles definidos.
- Implementar actividades orientadas a la promoción de la actividad física y hábitos de vida saludable en el marco de HEVS.
- Garantizar la continuidad, cobertura y calidad en la ejecución de la estrategia HEVS.
- Ejecutar la estrategia de Juegos Intercolegiados bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las necesidades del servicio.
- Desarrollar las fases de Juegos Intercolegiados conforme a los lineamientos del Ministerio del Deporte.
- Garantizar la provisión integral de los componentes técnicos, operativos y logísticos requeridos para la ejecución de Juegos Intercolegiados.
- Ejecutar la estrategia de apoyo a eventos de Deporte, Recreación y Actividad Física (DRAF) bajo la modalidad de monto agotable.
- Atender los requerimientos institucionales y territoriales en el marco de la estrategia DRAF.

	• Garantizar la provisión integral de servicios técnicos, operativos y logísticos requeridos para el desarrollo de eventos DRAF. • Ejecutar el proyecto con cobertura en los 26 municipios del Departamento de Sucre. • Garantizar la articulación con entidades territoriales, instituciones educativas, ligas deportivas, clubes y comunidad en general. • Disponer de la capacidad organizacional requerida para la ejecución simultánea de actividades en el territorio. • Suministrar los bienes y servicios requeridos para la ejecución del proyecto (alimentación, hospedaje, transporte, hidratación, dotación, entre otros), conforme al cronograma y necesidades del servicio. • Garantizar condiciones de calidad, oportunidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas en todos los bienes y servicios suministrados. • Cumplir con la normatividad sanitaria, de bioseguridad y demás disposiciones legales aplicables a la ejecución del proyecto. • Realizar el aporte concurrente ofrecido, debidamente cuantificado, soportado y verificable. • Administrar los recursos asignados conforme a la normativa vigente y a los principios de la función administrativa. • Presentar informes financieros detallados, debidamente soportados y acordes con la ejecución del convenio. • Presentar informes técnicos, administrativos y financieros en los términos y periodicidad definidos por la supervisión. • Mantener la trazabilidad de la ejecución mediante soportes verificables, tales como actas, listados de asistencia, registros fotográficos fechados y demás evidencias solicitadas por la supervisión. • Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión y de los entes de control.
OBLIGACIONES DE INDERSUCRE:	Además de las obligaciones propias de este convenio, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE- se obliga en especial con lo siguiente: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

	2. Cancelar a la Convenida la suma estipulada en la oportunidad y forma estipulada en el convenio respectivo que se suscriba como resultado de la oferta presentada por la ESAL ganadora de este proceso competitivo. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la Convenida. 4. Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la Convenida la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por la Convenida en los términos contemplados por la Ley. 7. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución del objeto contractual. Esta evaluación debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP									
GARANTÍAS:	Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías a la ESAL para el convenio a celebrar: El Proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE –INDERSUCRE-, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados: <table><tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo</td><td>Desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más</td></tr><tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>20% del valor total del convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y</td></tr></table>	Amparos	Porcentaje	Vigencia	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más	Cumplimiento del convenio	20% del valor total del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y
Amparos	Porcentaje	Vigencia								
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más								
Cumplimiento del convenio	20% del valor total del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y								

			seis (6) meses más
	Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) smmlv	Igual al plazo de ejecución del convenio
	Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	5% del valor total del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más
	Calidad del servicio	10% del valor total del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más
PARRAGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El INDERSUCRE amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.			
SUPERVISIÓN:	P.E. Área de fomento y desarrollo deportivo		
II. DECLARACIONES DE LAS PARTES			
Entre los suscritos SAMUEL DAVID ALVAREZ LÉON , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE -INDERSUCRE, debidamente nombrado mediante el Decreto 0441 del 02 de abril de 2024, con todas las facultades del cargo, proferido por la Gobernación de Sucre, facultado mediante acuerdo No 005 del 23 de diciembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominara INDERSUCRE y por otra parte la Fundación para la innovación de las ciencias del deporte FUNINCIDE , identificada con NIT No. 901735495-5, representada legalmente por Leidy ALEJANDRA TEHERÁN VELÁSQUEZ , identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.796.995 de Morroa, quien se denominara LA ESAL-ASOCIADO ; se reunieron en las instalaciones del Instituto Departamental de Deporte y de Recreación "INDERSUCRE", en la Calle 25 No 25 – 166 avenida las Peñitas, Sincelejo – Sucre, INDERSUCRE entidad de orden nacional, creada mediante Ordenanza 006 de 12 agosto de 1999, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito a la Gobernación de Sucre, acordamos celebrar el presente Convenio de Asociación, conforme al Decreto 092 del 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad o algún conflicto de intereses, a las que refiere las normas constitucionales y el artículo 8° de la ley 80 de 1993 o las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem. Se ha decidido celebrar el presente Convenio, previo a la siguientes consideraciones: 1) Que el objeto misional del INDERSUCRE está encaminado a crear un espíritu deportivo y autocuidado en las comunidades urbanas y rurales del departamento de Sucre, en su deseo de mejorar la calidad de vida, por medio de la práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con recursos físicos y humanos y la participación comunitaria con el propósito de participar en la preparación de ciudadanos íntegros para la sociedad y asimismo formar una cultura de la actividad física a través de los diferentes programas y			

actividades. **2)** Que, en el desarrollo de su objeto misional y sus metas institucionales, el INDERSUCRE, genera relacionamiento y alianzas con entidades públicas y privadas que le permitan avanzar en el logro de sus propósitos y objetivos. **3)** Que el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, en su calidad de ente rector del deporte en el departamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las normas que integran el Sistema Nacional del Deporte, tiene la obligación de fomentar, fortalecer y garantizar el desarrollo integral del deporte, la recreación y la actividad física como componentes del gasto público social. No obstante, el Departamento de Sucre presenta importantes brechas estructurales en la implementación y consolidación de programas misionales orientados al desarrollo deportivo y social, evidenciadas en la limitada cobertura territorial, insuficiencia de talento humano especializado, debilidad operativa y logística, así como en la ausencia de una oferta institucional continua, integral y técnicamente estructurada que permita atender de manera efectiva las necesidades de la población en los veintiséis (26) municipios del departamento. Así mismo, se evidencia la necesidad de fortalecer estrategias relacionadas con Campamentos Juveniles, programas dirigidos al Adulto Mayor, Hábitos y Estilos de Vida Saludable – HEVS, Juegos Intercolegiados y eventos de Deporte, Recreación y Actividad Física – DRAF, los cuales demandan una articulación técnica, administrativa y operativa que actualmente supera la capacidad instalada de INDERSUCRE. En atención a ello, se formuló y viabilizó el proyecto “Desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física mediante los programas misionales del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE en el Departamento de Sucre”, identificado con código BPIN 202600000012764, orientado a consolidar una oferta institucional profesionalizada y de impacto territorial, alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”. En consecuencia, se hace necesario suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan implementar integralmente los programas misionales del Instituto, garantizar cobertura territorial, fortalecer las capacidades institucionales y generar impactos positivos en el desarrollo humano, la salud pública, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento del sistema deportivo departamental. **4)** Que, el Artículo 339 Constitucional consagra que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. **5)** Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que el gobierno en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **6)** Que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley y particularmente las reguladas en el Decreto 092 de 2017. **7)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando las mismas son de reconocida idoneidad. **8)** Que el artículo 4 del precitado decreto, contempla que, cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la Entidad Estatal del

Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. **9)** Que, realizado el proceso competitivo, el INDERSUCRE ha encontrado a LA ESAL como idónea para la ejecución del presente convenio y sus alcances. **10)** Que LA ESAL, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual su objeto está relacionado con el objeto del convenio, tiene dentro de sus fines específicos fomentar la práctica de la disciplina deportiva. Así mismo, esta entidad cuenta con los respectivos certificados de experiencia e idoneidad en la contratación del objeto del convenio.

III. REGLAS Y CLAUSULAS ESPECIFICAS

1. REGLAS COMUNES: 1. APROPIACION PRESUPUESTAL: INDERSUCRE CDP No. 20260322 del siete (07) del mes de mayo de 2026, se compromete a desembolsar su aporte del Convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal actual, los valores aportados por el INDERSUCRE, deben ser de estricto cumplimiento y su inversión será, como aparece en los estudios previos y lo efectuado en el marco del proceso competitivo. **2. DERECHOS Y DEBERES DEL INDERSUCRE:** INDERSUCRE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto del Convenio, a formularle a LA ESAL, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este Convenio el total de su valor; b) Proporcionar LA ESAL toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del Convenio, dicha responsabilidad será exclusiva de LA ESAL; c) Pagar a LA ESAL el valor del presente Convenio en la forma, tiempo y precio pactado. **3. SUPERVISION:** Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2012. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **A)** Colaborar para que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **B)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio a satisfacción. **C)** Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **D)** Elaborar las actas respectivas. **E)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del Convenio, cuando sea necesaria. **F)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el Convenio, si estas se exigieren. **G)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. El supervisor y sus apoyos, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al Convenio las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículo 15, 16, 17 y 18

en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el INDERSUCRE podrá declarar la caducidad administrativa del Convenio por medio de resolución a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación que LA ESAL incurra, con ocasión del Convenio, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley. **A) TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el INDERSUCRE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley, así mismo el artículo 86 de la 1474 del 2011. **B) CADUCIDAD:** El INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del presente Convenio por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **C) SANCIONES:** **a) MULTAS:** La mora por parte de LA ESAL en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del Convenio, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. LA ESAL y EL INDERSUCRE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor de LA ESAL si los hubiere, previa comunicación escrita. Sin perjuicio de lo anterior, EL INDERSUCRE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que LA ESAL demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL INDERSUCRE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de LA ESAL de cualquiera de las obligaciones, esta pagará al INDERSUCRE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude a LA ESAL si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Convenio; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **5. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** para efectos penales, LA ESAL, se considera como particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la ejecución del presente Convenio, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que sobre esta materia señale el artículo 56 de la Ley 80 de 1993 para servidores públicos. **6. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. **7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995. **8. CESIÓN:** LA ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del INDERSUCRE bajo el entendido que este Convenio es intuito personal y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. **PARAGRAFO.** Entiéndase que los actos jurídicos que firme o realice LA ESAL para el cumplimiento del objeto contractual no son CESIÓN DE

CONVENIO. **9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que fuese establecida. **10. INDEMNIDAD:** LA ESAL mantendrá indemne al INDERSUCRE, sus funcionarios y contratistas, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) Propuesta presentada por LA ESAL con sus respectivos soportes; c) las actas que durante la ejecución del Convenio llegaren a suscribir las partes; d) CDP y Registro presupuestal; e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación; f) informes de ejecución y demás documentos contractuales. **12. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015. **13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA ESAL declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993, no obstante, dada la calidad de LA ESAL independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino, únicamente el pago de los honorarios derivados del presente Convenio, por lo tanto, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **LA ESAL y EL INDERSUCRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riesgo y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **14. RESPONSABILIDADES DE LA ESAL:** LA ESAL, con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que le causen daño al INDERSUCRE. **15. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** LA ESAL deberá cumplir con la afiliación de sus trabajadores a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012 así como las disposiciones de la seguridad social integral. **16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** LA ESAL, actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio. En ningún caso el desarrollo técnico y administrativo de LA ESAL generará vínculo laboral con el INDERSUCRE. **17. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo. Las partes en aceptación del clausulado pactado en este documento, el cual leído en su integridad y aprobadas las reglas que rigen este negocio jurídico, suscribimos este contrato en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **Parágrafo: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.**